

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Jesús Octavio Poyana Morantes -

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Anoela María de las Mercedes Ortiz Maye -

En la República de Colombia - Departamento de Antioquia -

Municipio de Medellín -

a las 8:30 PM del día veintinueve (31) - del mes de Octubre -

de mil novecientos setenta y cuatro (1974) contrajeron matrimonio católico en la parroquia de Emáus de Medellín - el señor Jesús Octavio Poyana (católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)

de 28 - años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia - vecino de Medellín (ciudad o pueblo) (nombre del país), de estado civil anterior soltero (soltero o viudo de)

de profesión Ingeniero - y la señorita Anoela María de las Mercedes (soltera o viuda de)

de 20 - años de edad, natural de Medellín República de Colombia - vecina de Medellín (ciudad o pueblo) (nombre del país), de estado civil anterior soltera (soltera o viuda de)

de profesión Estudiante -

La ceremonia la celebró Fernando Cuartas plano (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 23 de Diciembre de 1974 (fecha del acta)

El contrayente, el Sr. Jesús Octavio Poyana (Cda. N°) 1163224 B/1974

La contrayente, Señorita Anoela María de las Mercedes (Cda. N°) 010012064 Medellín

El testigo, GPR

El testigo, CONRADO GIBALDO PALACIO (Cda. N°) 1163224 Medellín - Colombia

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 23 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA EN EL TOMO 11 FOLIO 62 , SE EXPIDE EL 30 DE AGOSTO DE 2023, POR SOLICITUD DE ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES ORTIZ DE PUYANA, CC 32512332 (PARENTESCO: TITULAR) (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
NOTARIO